



CARTILLA INFORMATIVA PARA LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

**¡TÚ decides
con tu voto!**

DOCUMENTO DE TRABAJO PARA LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

INFORMACIÓN GENERAL Y FICHA TÉCNICA

Mediante el Decreto Supremo N.° 171-2019-PCM, el presidente de la República convocó a elecciones municipales complementarias en el distrito de Chipao, en la provincia de Lucanas, en el departamento de Ayacucho, las cuales se llevarán a cabo el domingo 29 de marzo de 2020, con la finalidad de elegir al alcalde y a los regidores de dicho distrito para el periodo 2020-2022.

FICHA TÉCNICA

(Actualizada al 6 de enero de 2020)

Descripción	Elección municipal complementaria 2020
Proceso	
Ámbito	1 distrito (Chipao, Lucanas, Ayacucho)
Periodicidad	Variable
Fecha de elección	Domingo, 29 de marzo de 2020
ODPE	ODPE Lucanas
Tipo de tecnología	SEA
Electores Hábiles ^{1/}	1914
Mesas de Sufragio ^{2/}	8
Locales de Votación ^{2/}	3
Distritos	1
Detalle de centros poblados	
Electores Hábiles	317
Mesas de Sufragio	2
Locales de Votación	2

Nota: Se considera un máximo de 300 electores por mesa de sufragio.

1/ Con base en el padrón aprobado mediante Resolución 250-2019-JNE, de fecha 28 de noviembre de 2019.

2/ Producto de la Conformación de Mesas de Sufragio.

SEA: Sistema de Escrutinio Automatizado

SISTEMA ELECTORAL

Los organismos electorales que conforman el sistema electoral peruano son el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), los cuales mantienen relaciones de coordinación en el marco de su autonomía y de acuerdo con sus atribuciones (artículo 177 de la CPP).

La ONPE es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares (artículo 1 de la LOONPE). Entre sus funciones, se encuentra dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios (artículo 186 de la CPP, inciso “f”, y artículos 5 y 6 de la LOONPE). Asimismo, coordina con el CC. FF. AA. y la PNP a través de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, la cual está autorizada a emitir las disposiciones de seguridad pertinentes. Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para la PNP y para las FF. AA. A fin de ejecutarlas, deberán recibir las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (artículos 186 de la CPP y 6 de la LOONPE).

El JNE es el órgano que se encarga de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares; de elaborar los padrones electorales; de proclamar a las candidatos(as) elegidos y el resultado del referéndum u otros tipos de consulta popular; de expedir las credenciales correspondientes; de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y de ejercer todas las demás atribuciones que le otorga la Constitución y las leyes (artículos 178 de la CPP y 5 de la LOJNE).

El Reniec prepara y mantiene actualizado el padrón electoral, proporciona al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y ejerce otras funciones que la ley señala (artículo 183 de la CPP, e incisos “d” y “e” del artículo 7 de la LORENIEC)

PROHIBICIONES Y ACCIONES PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA EN EL PROCESO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

ANTES DEL DÍA DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

PROHIBICIONES

- Expende bebidas alcohólicas de ninguna clase desde las 08:00 horas del día anterior al día de la votación hasta las 08:00 horas del día siguiente de las elecciones (artículo 351 de la LOE).
- Portar armas desde 24 horas antes del día de la elección hasta un día después de esta (artículo 352 de la LOE).
- Impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio (artículo 345 de la LOE).
- Realizar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes del día señalado para las elecciones (artículo 190 de la LOE).
- Hacer propaganda política o usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral desde 24 horas antes del día señalado para las elecciones (artículos 188 y 190 de la LOE).
- Utilizar las oficinas públicas; los cuarteles de las FF. AA. y de la PNP; y los locales de las municipalidades, de los colegios de profesionales, de las sociedades públicas de beneficencia, de las entidades oficiales, de los colegios y de las escuelas estatales o particulares, y de las iglesias de cualquier credo para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidata, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (artículo 184 de la LOE).

Acciones permitidas

- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los tres días contados a partir de la publicación de las listas (artículo 60 de la LOE).

- Las electoras inscritas y los electores inscritos que por cualquier motivo no figuren en estas listas o estén registrados(as) con error tienen derecho a reclamar ante la oficina del Reniec de su circunscripción durante el plazo de cinco días contados desde la fecha de la publicación (artículo 199 de la LOE).
- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada, sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (incisos 2, 3 y 4 del artículo 2 de la CPP, y artículo 12 de la LOE).
- Reunirse de manera pacífica, sin armas, en locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad. (artículo 358 de la LOE).
- Reunirse en lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con 48 horas de anticipación a la autoridad política respectiva (artículo 358 de la LOE), tomando en cuenta lo establecido en el primer párrafo del artículo 190 de la LOE, que establece que desde dos días antes del día señalado para las elecciones no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones de carácter político.

DURANTE EL DÍA DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

PROHIBICIONES

- Exender bebidas alcohólicas de ninguna clase (artículo 351 de la LOE).
- Portar armas siendo electores y electoras (artículo 352 de la LOE).
- Impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio (artículo 345 de la LOE).
- Realizar reuniones de electores y electoras dentro del radio de 100 metros de una mesa de sufragio, ya sean propietarios, propietarias, inquilinos, inquilinas u ocupantes de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, la propietaria, el inquilino, la inquilina u ocupante debe dar aviso inmediato a los efectivos de las FF. AA. o de la PNP (artículo 357 de la LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, funciones teatrales, de cine o reuniones públicas de cualquier clase (artículo 349 de la LOE).
- Realizar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político (artículo 190 de la LOE).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral (artículo 188 de la LOE).

- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: las 16:00 horas (artículo 274 de la LOE).
- Utilizar las oficinas públicas; los cuarteles de las FF. AA. y de la PNP; y los locales de las municipalidades, de los colegios de profesionales, de las sociedades públicas de beneficencia, de las entidades oficiales, de los colegios y de las escuelas estatales o particulares, y de las iglesias de cualquier credo para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato, candidata o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (artículo 184 de la LOE).

ACCIONES PERMITIDAS Y/O GARANTIZADAS

- Que los electores y las electoras emitan su voto en forma personal, libre, secreta, igualitaria y sin ningún tipo de discriminación (artículos 7 y 345 de la LOE, y numeral 2 del artículo 2 de la CPP).
- Que las personas con discapacidad, a su solicitud, puedan ser acompañadas a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar y, de ser posible, se les proporcione una cédula especial (en caso de invidentes) que les permita emitir su voto (artículo 263 de la LOE).
- Que los efectivos de las FF. AA. y de la PNP en actividad ejerzan el derecho al voto rápido.
- Que los ciudadanos y las ciudadanas con discapacidad, los adultos mayores (más de 60 años) y las mujeres embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (artículos 7 de la CPP y 1 de la Ley N.° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, los niños y los adultos mayores en lugares de atención al público).
- Que los ciudadanos y las ciudadanas voten con su documento nacional de identidad (DNI) (artículos 259 y 260 de la LOE).
- Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación con o sin credencial.

DESPUÉS DEL DÍA DE LA ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

PROHIBICIONES

- Expendir bebidas alcohólicas hasta las 08:00 horas del día siguiente de la elección municipal (artículo 351 de la LOE).
- Portar armas hasta las 24 horas después del día de la elección municipal (artículo 352 de la LOE).
- Detener, demorar, violar y sustituir el material electoral (artículos 355 y 383, incisos “d” y “e”, de la LOE; y artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4 y 8, de la CP).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral hasta 24 horas después del día de la elección municipal (artículo 188 de la LOE).
- Utilizar las oficinas públicas; los cuarteles de las FF. AA. y de la PNP; y los locales de las municipalidades, de los colegios de profesionales, de las sociedades públicas de beneficencia, de las entidades oficiales, de los colegios y de las escuelas estatales o particulares, y de las iglesias de cualquier credo para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato, candidata o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (artículo 184 de la LOE).

PROHIBICIONES Y FUNCIONES DE LOS EFECTIVOS DE LAS FF.AA. Y LA PNP DURANTE EL DÍA DE LA ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

PROHIBICIONES

- Ejercer intimidación o violencia contra personal o funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (artículo 366 del CP). Las penas se incrementan si estos actos se realizan por dos o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si la autora es funcionaria o servidora pública, o si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever (artículo 367 del CP).
- Detener o reducir a prisión a los miembros de mesa y/o personeros o personeras desde 24 horas antes hasta 24 horas después del día señalado para la elección (artículo 342 de la LOE), salvo flagrante

delito o mandato motivado por un juez o una jueza.

- Detener o reducir a prisión a los electores y a las electoras desde 24 horas antes hasta el día señalado para la elección (artículo 343 de la LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez o una jueza.
- Utilizar las oficinas públicas; los cuarteles de las FF. AA. y de la PNP; y los locales de las municipalidades, de los colegios de profesionales, de las sociedades públicas de beneficencia, de las entidades oficiales, de los colegios y de las escuelas estatales o particulares, y de las iglesias de cualquier credo para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato, candidata o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (artículo 184 de la LOE).
- Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por cierto candidato o candidata, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio (artículo 346, inciso “d”, de la LOE).
- Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de los que estén provistas sus reparticiones (artículo 346, inciso “a”, de la LOE).
- Interferir, con pretexto alguno, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (artículo 346, inciso “c”, de la LOE).
- Demorar los servicios de correos, mensajeros o mensajeras que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral (artículos 346, inciso “f”, y 355 de la LOE).
- Los miembros de las FF. AA. o de la PNP que se encuentren en situación de disponibilidad o retiro están prohibidos de participar vistiendo uniforme en manifestaciones o en otros actos políticos (artículos 353 y 382 de la LOE).
- Formar parte de algún comité u organismo político, o hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política, candidato o candidata (artículo 346, inciso “e”, de la LOE).
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada autoridad, candidato, candidata u organización política (artículo 346, inciso “b”, de la LOE).
- Mantener contacto físico con el material electoral.

- Proporcionar información propia de las funciones del resguardo militar o policial sobre el proceso electoral en curso.

FUNCIONES

- Cualquier intervención se debe realizar con el irrestricto respeto de los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política del Perú y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF. AA. y la PNP RFA 04-32.
- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (artículo 348, inciso “e”, de la LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el normal funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE (artículo 348, inciso “a”, de la LOE).
- Detener a ciudadanos y ciudadanas solo en caso de flagrante delito (artículo 343 de la LOE).
- Mantener el libre tránsito del elector o de la electora desde el día anterior de la elección y durante las horas de sufragio (artículo 348, inciso “b”, de la LOE).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector y de la electora (artículo 348, inciso “b”, de la LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros y las personeras a los locales de votación (artículo 348, inciso “c”, de la LOE).
- Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (artículo 348, inciso “d”, de la LOE).
- Si es que se tiene a cargo establecimientos de detención, se deben dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de algún elector o electora con derecho a votar (artículo 344 de la LOE).
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la “Cartilla de instrucción para las FF. AA. y la PNP”, elaborada y distribuida por la ONPE a través de la ODPE.
- Resguardar el material electoral en todos sus desplazamientos (despliegue, repliegue y otros requeridos por la ONPE) durante el periodo que dure el proceso electoral.
- Custodiar las sedes de los organismos electorales (ONPE, JNE y Reniec), así como los locales de votación involucrados en el proceso electoral.

PROHIBICIONES Y ACCIONES PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE MESA EL DÍA DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

ANTES DEL DÍA DE LAS ELECCIONES

PROHIBICIONES

- Ejercer el cargo de miembro de mesa siendo candidato, candidata, personero o personera de alguna organización política; funcionario, funcionaria, empleado o empleada de los organismos que conforman el Sistema Electoral Peruano; miembro del Ministerio Público, que durante la jornada electoral cumple funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales; funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo, que realiza la supervisión electoral; autoridades políticas; autoridades o representantes provenientes de elección popular; ciudadanos y ciudadanas que integran comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el JNE; cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa; cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos y de las candidatas que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan; electores y electoras temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Reniec; miembros en actividad de las FF. AA. y de la PNP que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales; y miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (artículo 57 de la LOE).
- Renunciar al cargo de miembro de mesa, salvo en los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el punto anterior o ser mayor de 70 años (artículo 58 de la LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

PROHIBICIONES

- Negarse, durante la instalación de la mesa de sufragio, al desempeño del cargo de miembro de mesa si fue seleccionado o seleccionada de la cola. La negación es sancionada con una multa equivalente al 5 % de la UIT, la cual se hace constar en el “Acta electoral” y se cobra coactivamente por el JNE (artículo 250 de la LOE).
- Recibir el voto de una persona no incluida en la lista de electores y electoras de la mesa o rechazar sin causa justa el voto de un elector o una electora que se encuentra en dicha lista (artículo 383, inciso “c”, de la LOE).

ACCIONES PERMITIDAS

- Retirar, por decisión unánime de los miembros de mesa, al personero o a la personera que interrogue a los electores y a las electoras sobre su preferencia electoral y mantenga conversación o discusión con ellos y ellas; o que, durante la votación, interrumpa el escrutinio o solicite la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraba presente (artículo 155 de la LOE).

PROHIBICIONES Y ACCIONES PERMITIDAS A LOS PERSONEROS EL DÍA DE LA ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones permitidas

- Estar presente en el sorteo de miembros de mesa, debiendo estar previamente acreditados ante el JEE o ante el JNE.
- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los tres días contados a partir de la publicación de las listas (artículo 60 de la LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

PROHIBICIONES

- Interrogar a los electores y a las electoras sobre su preferencia electoral (artículo 154, inciso “a”, de la LOE).
- Mantener conversación o discutir entre ellos, o con los electores, las electoras o los miembros de mesa durante la votación (artículo 154, inciso “b”, de la LOE).
- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando estaban ausentes (artículo 154, inciso “c”, de la LOE.).
- Ser personero o personera de candidatos o candidatas a título individual (artículo 127 de la LOE).

ACCIONES PERMITIDAS

- Acreditarse el mismo día en cada mesa de sufragio. Se permite un personero o una personera por agrupación política (artículos 127 y 151 de la LOE).
- Ser reemplazado o reemplazada por otro personero u otra personera de la misma organización política, previa presentación de credenciales, si por cualquier motivo tuviera que ausentarse de la mesa de sufragio en la que ya se acreditó (artículo 156 de la LOE).
- Suscribir el contenido de las actas de instalación y sufragio, y la lista de electores y electoras, si así lo desean (artículo 153, incisos “a”, “h” e “i”, de la LOE).
- Concurrir a la preparación y al acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean (artículo 153, inciso “b”, de la LOE).
- Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean (artículo 153, inciso “b”, de la LOE).
- Verificar que los electores y las electoras ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley lo permita (artículos 153, inciso “d”, y 261 y 263 de la LOE).
- Presenciar la lectura de votos (artículo 153, inciso “e”, de la LOE).
- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas (artículos 153, inciso “f”, y 281 de la LOE).
- Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio (artículos 153, inciso “g”, y 285 de la LOE).
- Obtener un acta completa suscrita por los miembros de la mesa (artículo 153, inciso “j”, de la LOE).

PROHIBICIONES Y ACCIONES PERMITIDAS A LOS OBSERVADORES EL DÍA DE LA ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

PROHIBICIONES

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia para el desarrollo del proceso electoral (artículo 339, inciso “a”, de la LOE).
- Hacer proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse a favor o en contra de una agrupación política, candidato o candidata (artículo 339, inciso “b”, de la LOE).
- Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, a las autoridades electorales, a las agrupaciones políticas, a los candidatos o a las candidatas (artículo 339, inciso “c”, de la LOE).
- Declarar el triunfo de una agrupación política, un candidato o una candidata (artículo 339, inciso “d”, de la LOE).
- Dirigirse a funcionarios o funcionarias del JNE solicitando informaciones o entrega de documentos oficiales (artículo 339, inciso “e”, de la LOE).

Acciones permitidas

- Presenciar los siguientes actos: (i) instalación de la mesa de sufragio; (ii) acondicionamiento de la cámara secreta; (iii) verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas, los sellos de seguridad y cualquier otro material electoral; (iv) desarrollo de la votación; (v) escrutinio y cómputo de la votación; (vi) colocación de los resultados en lugares accesibles al público; y (vii) traslado de las actas por el personal correspondiente (artículo 337 de la LOE).
- Tomar nota y registrar en sus formularios las actividades indicadas en el punto anterior sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa o indirectamente (artículo 338 de la LOE).

ANEXO NORMATIVIDAD VIGENTE

ANEXO N.º 1

LEY N.º 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

TÍTULO XVI DE LOS DELITOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES¹

Artículo 382. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- a) Lo miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de disponibilidad o de retiro que, vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.
- b) Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante estos.
- c) Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Artículo 383. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años:

- a) Aquel que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.
- b) Aquel que instiga a otro o suplanta a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.
- c) El miembro de una mesa de sufragio que recibe el voto de una

¹ De conformidad con el [Artículo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 011-2006-MP-FN](#), publicada el 11 de enero de 2006, se precisa que las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales y/o Mixtas a nivel nacional, son competentes, en el ámbito de su jurisdicción, para conocer denuncias sobre los Delitos Electorales, del Título XVI de la presente Ley y el Título XVII del Código Penal, Delitos contra la Voluntad Popular y otros ilícitos conexos o derivados de los mismos.

persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista.

- d) Los empleados de correos y en general toda persona que detenga o demore, por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.
- e) Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 384. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres:

- a) Los presidentes de las mesas de sufragio que no cumplan con remitir las ánforas o las actas electorales. Además, sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.

- b) Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.
- c) Aquel que injustificadamente despoja a una persona de su documento nacional de identificación o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar. Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.
- d) Aquel que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al artículo 354 del Código Penal.

Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 385. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal:

- a) Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o a favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a un determinado partido o candidato.
- b) Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo que, respecto de sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados a favor de un determinado candidato.

Artículo 386. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquel que vota con documento nacional de identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

Artículo 387. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años aquel que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

Artículo 388. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquel que instala o hace funcionar secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.

Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 389. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquel que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquel que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.

Artículo 390. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por 30 (treinta) días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal:

- a) Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los periodos señalados en el artículo 190 de la presente ley.
- b) Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los artículos 41 al 44 del Código Penal.

Las mismas penas se imponen a los instigadores.

- c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del documento nacional de identificación con la constancia de sufragio de las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

Artículo 391. Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor al veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días multa, de conformidad con los artículos 41 al 44 del Código Penal y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

Artículo 392. Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los artículos 41 al 44 del Código Penal, el ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.

Artículo 393. Los artículos anteriores de este título rigen, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 354 al 360 del Código Penal.

ANEXO N.º 2
CÓDIGO PENAL
DECRETO LEGISLATIVO N.º 635
TÍTULO XVII
DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR
CAPÍTULO ÚNICO

Delitos contra el derecho de sufragio

Perturbación o impedimento de proceso electoral

Artículo 354. El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a tres ni mayor a diez años.

Impedimento del ejercicio del derecho al sufragio

Artículo 355 El que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a uno ni mayor a cuatro años.

Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado

Artículo 356. El que, mediante dádivas, ventajas o promesas, trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a uno ni mayor a cuatro años.

Suplantación de votante

Artículo 357. El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a uno ni mayor a cuatro años.

Publicidad ilegal del sentido del voto

Artículo 358. El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral será reprimido con pena privativa de libertad no mayor a un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

Atentados contra el derecho de sufragio

Artículo 359. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor a dos ni mayor a ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política,

realiza cualquiera de las acciones siguientes:

1. Inserta o hace insertar o suprime o hace suprimir indebidamente nombres en la formación de un registro electoral.
2. Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
3. Sustrae, destruye o sustituye ánforas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
4. Sustrae, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
5. Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
6. Recibe, siendo miembro de mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.
7. Despoja a un ciudadano indebidamente de su libreta electoral o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.
8. Realiza el cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta a su residencia habitual, induciendo a error en la formación del registro electoral.

Artículo 359-A.- Financiamiento prohibido de organizaciones políticas

El que, de manera directa o indirecta, solicita, acepta, entrega o recibe aportes, donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento legalmente prohibida, conociendo o debiendo conocer su origen, en beneficio de una organización política o alianza electoral, registrada o en proceso de registro, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con sesenta a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal. La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cien a trescientos días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si el delito es cometido por el candidato, tesorero, responsable de campaña o administrador de hecho o derecho de los recursos de una organización política, siempre que conozca o deba conocer la fuente de financiamiento legalmente prohibida.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si:

- a) El valor del aporte, donación o financiamiento involucrado es superior a cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT).
- b) El agente comete el delito como integrante de una organización criminal o persona vinculada a ella o actúe por encargo de la misma.

Artículo 359-B.- Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas

El tesorero, el responsable de campaña, el representante legal, el administrador de hecho o de derecho, o el miembro de la organización política que, con pleno conocimiento, proporciona información falsa en los informes sobre aportaciones e ingresos recibidos o en aquellos referidos a los gastos efectivos de campaña electoral o en la información financiera anual que se entrega a la entidad supervisora será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal.

Artículo 359-C.- Fuentes de financiamiento legalmente prohibidas

Son fuentes de financiamiento legalmente prohibidas aquellas que provengan de:

1. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este, distintas del financiamiento público directo o indirecto a las organizaciones políticas.
2. Los aportes anónimos dinerarios superiores a dos (2) unidades impositivas tributarias.
3. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo, según información obtenida a través del procedimiento de la ley sobre la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, en lo que resulte aplicable. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
4. Los que provengan de personas jurídicas nacionales o extranjeras sancionadas penal o administrativamente en el país o en el extranjero por la comisión de un delito, o que se les haya sancionado conforme a lo señalado en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, o se les haya aplicado las consecuencias accesorias previstas en el presente código.”

Artículo 360. Inhabilitación.

El funcionario o servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al Artículo 36 incisos 1 y 2.

Teléfono: 4170630

www.onpe.gob.pe

Hacemos que tu voto cuente

SÍGUENOS



Editado por: Oficina Nacional de Procesos Electorales Jr. Washington 1894, Lima - Lima

1a. edición - Febrero 2020,

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.° 2020-01457.

Se terminó de imprimir en febrero del 2020 en:

Imprenta ONPE Av. Industrial 3113, Independencia - Lima